

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

N.º

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 387.

Por el Juez de primera instancia del partido de Carabaca se sigue causa criminal contra el reo prófugo Antonio Guirao, vecino de Cehigia por la muerte causada á D. Ramon Lorenzo de la misma vecindad.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la persecucion y captura del espresado reo, remitiéndolo caso de ser hallado, con la seguridad debida á disposicion del referido Juez.

Señas del reo.

Edad 18 años: estatura regular: ojos pardos: barbilampiño: vestido con calzon corto.

Almeria 2 de Enero de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 126.

La Direccion general de Aduanas, aranceles y resguardos me dice lo que sigue.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Ha-

cienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la orden siguiente: —Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones del comercio de vinos de Jerez, y de las Juntas de comercio de Cádiz y Sanlúcar de Barrameda; el Ayuntamiento de este último punto, y los interesados en el ramo de vinos del Puerto de Santa Maria, dirigidos todas á que se declaren exep tuados los vinos de aquella provincia de la regla general establecida sobre retornos en la orden de 12 de Abril del presente año; y con prescucia de cuanto resultó, se ha servido S. A. aprobar, con acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, las declaraciones propuestas por esa Direccion general, y son como sigue: *Primera.* Que no obstante la disposicion del párrafo primero del artículo 6.º de la Ley de Aduanas de 9 de Julio de este año, y en conformidad con lo prevenido en su párrafo segundo, se permite á solo los vinos blancos cosechados en el Reino exportados á puertos de Europa u otros extrangeros, el retorno á los de la Peninsula é islas adyacentes con libertad de todos derechos de importacion. *Segunda.* Que estos retornos no podrán hacerse sino por cuenta y á nombre de las mismas personas que ejecutaron su extraccion. *Tercera.* Que se hayan de hacer por las propias Aduanas por donde tuvo efecto la salida, siempre que se hallen habilitadas para el comercio de importacion del extrangero, y en caso